



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

ID: 1383

Nº EXP: 16/18

18
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veintisiete de octubre de 1.976.---

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: COTO MIXTO, VEIGA y CURVACETRA.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del lugar de RUBIAS, parroquia de Rubiás de los Mixtos, en el municipio de Calvos de Randín.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha veintisiete de enero de 1.975.----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes COTO MIXTO, VEIGA y CURVA CEIRA tienen idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quiete, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos del lugar de Rubiás, parroquia de Rubiás de los Mixtos, en el municipio de Calvos de Randín, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Y que los montes se encuentran perfectamente identificados en su situación cabida y linderos según resulta del croquis y carpeta-ficha elaborada por los servicios de Investigación de la Administración Forestal que obra unida a este expediente.-----

CONSIDERANDO: Que la comunidad vecinal a que venimos haciendo referencia considera tales montes como claramente vecinales en mano común deseando que los mismos puedan quedar acogidos a la ley 52/68 y a través de la misma lleguen a documentarse correctamente a favor de la comunidad; que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calvos de Randín indica la conveniencia de la clasificación de estos montes y la realidad de su pertenencia a la comunidad vecinal de Rubiás; y que el propio Ayuntamiento reconoce la condición de vecinales de los montes objeto de este expediente y da su aquiescencia a la clasificación.

Manuel Pires Santo

~~Manuel Pires~~ Juvenildo Alves

Manuel Pires

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	17	8.1	1

3. - ESTADO FISICO

R.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de RUBIAS están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares en el valle del río Salas, y por otra parcela de "Veiga" situada en la margen izquierda del mismo río Salas.

El monte más importante es el llamado "COTO MIXTO" situado al S. del río Salas y de las fincas particulares inmediatas al pueblo de Rubiás. Fundamentalmente está formado por la gran loma que desde el río Salas sube hacia el S. por Monteagudo hasta la misma frontera portuguesa y por las laderas de Arisero que por el E. completan la cuenca del arroyo de Polón, y las que por el O. completan también la cuenca primaria del arroyo das Devesas.

Al N. del valle del Salas está situada la parcela llamada "CURVACEIRAS", formada por las laderas que desde la divisoria de aguas del mismo nombre con las parroquias de Feás y de Paradela bajan hacia el S.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	17	8.1	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 850 y 1.375 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo el "Coto Mixto" está atravesado por pistas forestales procedentes de Randín.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 654 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N - Monte "Gorbeliña" de vecinos de Feás, término Municipal de Baltar (término y montes de Meaus y Veigas de Meaus y Tosende).

E.- Término y montes de Santiago.

S.- Portugal.

P.- Sierra de Pena de vecinos de Randín y Vilar y término y monte de Paradela.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de RUBIAS,

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	17	8,1	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

comprendiendo los montes, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo SO. en Monte de Chelo en la frontera portuguesa, donde tambien concurre la Sierra de Pena de vecinos de Randín y Vilar. Dividiendo por el O. con esta última baja hacia el NO. por la loma de Monte da Pena, baja al arroyo dos Devesas y sube hacia el E. por una loma a Chao de Maseiras, donde toma dirección S. N. bajando por Pedra do Home a cruzar el rio Salas y las fincas particulares del valle de donde sube a Torre, ya dividiendo el monte Curvaceiras de estos vecinos de Rubiás con el "Uzal" de Paradelá, con el que sube hacia el NE. por la loma de As Eiras hasta penedo da Curvaceira, donde entra en un corto tramo el monte Corbeliña de Feás con el que baja hacia el NE. hasta Muralla de A-subio, ya en el limite con el término municipal de Baltar. Dividiendo por el N. con este término municipal, sigue la mojonera hacia el SE. limitando con términos y montes de Meaus hasta cruzar el valle del Salas donde este término de Rubiás divide con las veigas de Meaus y Tosende. Por el E. divide con términos de Santiago y después con monte subiendo de N. a S. por Penedo Rodeiro y toma la loma de Arieiro hasta el Alto de Forcadas,

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

ya en la frontera portuguesa, la que sigue hacia el O. hasta llegar a Monte de Chelo, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

